

AVISO DE DERECHOS DE LACTANCIA PARA EMPLEADOS (Acta 87-2025)

VERSIÓN EN ESPAÑOL

AVISO DE DERECHOS DE LACTANCIA EN PUERTO RICO

Vigente el 1 de agosto de 2025

Acta 87-2025 – Código de Lactancia de Puerto Rico

Según la ley de Puerto Rico, los empleados que estén lactando o extrayendo leche materna tienen derecho a lo siguiente:

Sus Derechos

- Tiene derecho a **por lo menos una (1) hora de tiempo de lactancia PAGO por día laboral** para amamantar o extraerse leche después de regresar de la licencia de maternidad.
- Este tiempo puede dividirse en dos períodos de 30 minutos o tres períodos de 20 minutos.
- Podrá continuar tomando tiempo de lactancia por un mínimo de **doce (12) meses** después del parto, o más si es médicamente necesario.
- Tiene derecho a un **cuarto de lactancia privado** que:
 - No sea un baño,
 - Tenga una puerta con cerradura,
 - Incluya asiento, superficie limpia y tomacorrientes,
 - Ofrezca acceso a agua corriente, y
 - Ofrezca refrigeración para almacenar la leche materna.

Protección Contra Represalias

El patrono **no puede tomar represalias** por amamantar, extraerse leche, solicitar descansos de lactancia o utilizar el cuarto de lactancia.

Cómo Solicitar Tiempo de Lactancia

Notifique a su supervisor o a Recursos Humanos que necesita utilizar el tiempo de lactancia. No se requiere evidencia médica, a menos que solicite tiempo de lactancia más allá de los 12 meses.

Preguntas o Inquietudes

Si tiene preguntas o entiende que sus derechos no están siendo respetados, comuníquese con Recursos Humanos. También puede presentar una querrela ante el Departamento del Trabajo de Puerto Rico.